

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Julio Cesar Gómez Monsalve C.C. 1.054.918.407  
Radicado: 170424089-002-2024-00056-00.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 256

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor JULIO CESAR GOMEZ MONSALVE C.C. 1.054.918.407.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al demandado.

Conforme al pagaré N° **4866470216320283**

1.- Por concepto de SALDO de capital la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE. (\$1.737.010 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 23 de enero de 2023 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Julio Cesar Gómez Monsalve C.C. 1.054.918.407  
Radicado: 170424089-002-2024-00056-00.

BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$177.641 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Nº 018256100002363** que respalda la obligación Nº 725018250037347.

4.- Por concepto de SALDO de capital la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.950.000 M/CTE).

5.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 11 de abril de 2023 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$288.054 M/CTE)

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

7.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$6.980 M/CTE)

Conforme al pagaré **Nº 018256100002362** que respalda la obligación Nº 725018250037317.

8.- Por concepto de SALDO de capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE).

9.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 8 de octubre de 2023 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Julio Cesar Gómez Monsalve C.C. 1.054.918.407  
Radicado: 170424089-002-2024-00056-00.

a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$1.231.921 M/CTE)

10.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

11.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos la suma de DIECISIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$17.023 M/CTE)

Conforme al pagaré **Nº 0182561000012683** que respalda la obligación Nº 72518250025829.

12.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.999.555 M/CTE).

13.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 10 de febrero de 2023 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$1.358.113 M/CTE)

14.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

15.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.095 M/CTE)

Conforme al pagaré **Nº 018256100001096** que respalda la obligación Nº 72518250016451.

16.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000 M/CTE).

17.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 21 de febrero de 2023 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$47.675 M/CTE)

18.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

19.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.357 M/CTE)

Conforme al pagaré **N°018256100000602** que respalda la obligación N° 72518250009153.

20.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$517.540 M/CTE).

21.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 5 de julio de 2022 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$89.703 M/CTE)

22.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

23.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.636 M/CTE)

Conforme al pagaré **N°018256100000601** que respalda la obligación N° 72518250009133.

24.- Por concepto de pago de SALDO de capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000 M/CTE).

25.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 4 de enero de 2023 hasta el día 26 de febrero de 2024, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$192.083 M/CTE)

26.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

27.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos la suma de CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.710 M/CTE)

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

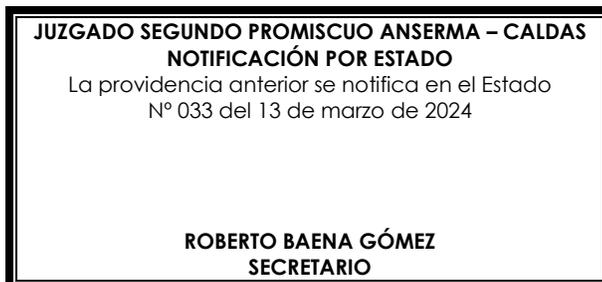
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8  
Demandado: Julio Cesar Gómez Monsalve C.C. 1.054.918.407  
Radicado: 170424089-002-2024-00056-00.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f211de2bccdbc22cfc366d5030a1ae18417533bf81243f6e667fc2732bd79d8**

Documento generado en 12/03/2024 03:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**